...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: <u>j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020.

El Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN PROCESO PARTE DEMANDANTE APODERADO PARTE DEMANDADA INICIADO 681014089001202000133-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
ARTEMIO FLOREZ BARBOSA
16 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **ARTEMIO FLOREZ BARBOSA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial contra ARTEMIO FLOREZ BARBOSA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.363.659, por las siguientes cifras:

- 1. Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$7.645.170,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100008077, que debían cancelar el(a) demandado(a) el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de junio del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$51.388,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **ARTEMIO FLOREZ BARBOSA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado

de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

No. 075 hoy 18/DIC/2020

Lound und und

FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO